

RESOLUCIÓN No. **8297** DE 2026

*«Por la cual se niega la asignación de diez (10) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD a **URLPRO S.A.S.**»*

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.2.2 y 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 19 de marzo de 2026, mediante radicado 2026705517 y haciendo uso de la plataforma web Trámites CRC / módulo Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI), la sociedad **URLPRO S.A.S.**, identificada con el NIT 901.973.644-6, le solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), la asignación de los siguientes diez (10) códigos cortos **899953, 899981, 899988, 899656, 899660, 899665, 899355, 897352, 896353 y 85452** para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD, en la modalidad «Gratuito para el Usuario».

Revisada la solicitud, mediante radicado 2026511544 del 8 de abril de 2026, la CRC requirió a la sociedad **URLPRO S.A.S.** para que complementara su solicitud, allegando la siguiente información: **i)** Informar las razones técnicas por las cuales **URLPRO S.A.S.** requería la asignación de diez (10) códigos cortos, considerando que, de la revisión de la solicitud, se evidenciaba similitud en las descripciones de los servicios asociados a los códigos cortos solicitados; **ii)** Descripción detallada del servicio que se prevé ofrecer a través de cada uno de los códigos cortos solicitados, incluyendo las actividades a desarrollar para el envío y/o recepción de mensajes de texto (SMS), si se trataba de contenido o aplicación, el tipo de contenido a transmitir y el procedimiento de interacción con el usuario final; **iii)** Relación de los potenciales usuarios MT¹ y/o MO² de los mensajes de texto (SMS) que se prevén cursar a través de cada uno de los códigos cortos solicitados e indicar para cada uno si funcionarán en una vía (únicamente envío de mensajes) o doble vía (envío y recepción de mensajes); **iv)** Descripción detallada de la solución tecnológica, propia o de terceros, que se prevé implementar para garantizar la correcta prestación del servicio a través de los códigos cortos solicitados, incluyendo el esquema técnico correspondiente, así como los equipos, plataformas, infraestructura, topologías y protocolos de red a utilizar; **v)** Descripción detallada del flujo operativo del servicio para cada uno de los códigos cortos solicitados, incluyendo las actividades desarrolladas por los agentes de la cadena de valor involucrados en la prestación del servicio; e **vi)** Informar en detalle las medidas de control y herramientas tecnológicas para prevenir fraudes en el envío de mensajes SMS o USSD.

Mediante comunicación con número de radicado 2026808936, del 24 de abril de 2026, la sociedad **URLPRO S.A.S.** dio respuesta al requerimiento realizado.

Revisada la información aportada por esa sociedad, por medio de comunicación con radicado de salida 2026515411 del 7 de mayo de 2026, la CRC requirió nuevamente a la sociedad **URLPRO S.A.S.** para que aclarara y complementara su solicitud, allegando la siguiente información: **i)**

¹ Tráfico terminado en el terminal móvil (MT)

² Tráfico originado en el terminal móvil (MO)

Ampliar la justificación técnica de la necesidad de asignación de diez (10) códigos cortos y de los impedimentos técnicos que no permitirían la operación de los servicios mediante una menor cantidad de recursos; **ii)** Relacionar para cada código corto solicitado el servicio correspondiente, incluyendo su tipo de contenido, forma de interacción con el usuario final y si el servicio funcionaría en una vía o doble vía (MT/MO); **iii)** Aclarar la referencia de su escrito de respuesta «los códigos se distribuirán estratégicamente en clústeres operativos según las verticales de nuestros clientes». Lo anterior por cuanto, se evidenciaba una posible segmentación asociada a clientes o sectores que no correspondía a la finalidad dispuesta por la normativa vigente para de los códigos cortos solicitados.

Mediante comunicación con número de radicado 2026811558, del 20 de mayo de 2026, la sociedad **URLPRO S.A.S.** allegó la información que consideró pertinente para atender la solicitud.

Revisada la información aportada, y tras revisión de la solicitud en el marco de las funciones de administración de los recursos de identificación -entre los que incluyen los códigos cortos para SMS y USSD delegadas por Ley 1341 de 2009 a esta Entidad, y aplicadas mediante la Resolución CRC 5050 de 2016, esta Comisión advirtió que la sociedad **URLPRO S.A.S.**, identificada con NIT 901.973.644-6, registraba en su Certificado de Existencia y Representación Legal de esa sociedad³ la cancelación de su matrícula mercantil desde el 15 de mayo de 2026, como consecuencia de un proceso de fusión por absorción inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante el cual la sociedad **TELCO BPO S.A.S.**, identificada con NIT 901.168.005-7, actuó como sociedad absorbente y **URLPRO S.A.S.** como sociedad absorbida.

Así mismo, se evidenció que la sociedad absorbente actualmente registra la razón social **URLPRO S.A.S.** En este sentido y con el fin de determinar los efectos de la situación descrita frente a la presente solicitud, así como contar con los elementos necesarios para continuar el análisis del trámite de asignación de los diez (10) códigos cortos solicitados, mediante comunicación con radicado 2026519388 del 9 de junio de 2026, la CRC requirió nuevamente a la sociedad **URLPRO S.A.S.** para que aclarara y complementara su solicitud, allegando la siguiente información: **i)** Precisar si la sociedad **URLPRO S.A.S.**, identificada con NIT 901.168.005-7, continuaría con la solicitud de asignación de los diez (10) códigos cortos presentada inicialmente por la sociedad **URLPRO S.A.S.**, identificada con NIT 901.973.644-6, e indicar si la información previamente aportada respecto de los servicios objeto de solicitud debía ser ratificada o modificada; **ii)** Allegar copia de la escritura pública mediante la cual se formalizó la fusión por absorción entre **URLPRO S.A.S.** y **TELCO BPO S.A.S.**; **iii)** Indicar los datos de identificación de la sociedad que actuaría como solicitante dentro del presente trámite; **iv)** Precisar si mantenía interés en la asignación de los diez (10) códigos cortos solicitados y, para que confirmara o actualizara la información previamente aportada asociada a cada uno de los códigos cortos solicitados; **v)** Indicar si la sociedad que continuaría con la solicitud actuaría en calidad de Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA), Integrador Tecnológico o ambas figuras; así como para que acreditara el cumplimiento de los requisitos de inscripción⁴ en el RPCAI; y **vi)** Sustentar las razones técnicas que justificaban la necesidad de asignación de los diez (10) códigos cortos solicitados, acreditando que dicha cantidad corresponde al mínimo necesario para soportar los servicios y funcionalidades descritos.

Mediante comunicación con radicado 2026815127 del 26 de junio de 2026, la sociedad **URLPRO S.A.S.** dio respuesta al requerimiento realizado, manifestando, entre otros aspectos, que la sociedad identificada con NIT 901.168.005-7 continuaría con la solicitud de asignación de los diez (10) códigos cortos objeto del presente trámite. Así mismo, confirmó que los servicios descritos originalmente no serían objeto de modificación y que la solicitud debía ser analizada con fundamento en la información técnica previamente aportada. De igual forma, allegó el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá con el fin de acreditar la fusión por absorción e informó que actuaría como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integrador Tecnológico para los códigos cortos objeto de solicitud.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. COMPETENCIA

³ Según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de esa sociedad expedido Registro Único Empresarial y Social (RUES).

⁴ De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.4.1.3. de la Resolución CRC 5050 de 2016 para ser asignatario de un código corto debe estar inscrito en el RPCAI, como requisito administrativo para asignación de códigos cortos.

En virtud de lo dispuesto en los numerales 12, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, la **CRC** ostenta la competencia para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

En efecto, el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019, establece como función de esta Comisión, a través de su Sesión de Comisión de Comunicaciones, la de "regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-".

A su turno, el numeral 13 del artículo 22 de la misma Ley 1341 de 2009 establece como función de esta Comisión, la de «administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico».

Aunado a lo anterior, el Decreto 1078 de 2015 «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones», establece que la CRC «deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos».

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este. Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC. En el mismo sentido, resalta que la **asignación de los recursos de identificación no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.**

Finalmente, es de mencionar que mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamiento con Agentes las funciones del Administrador de los Recursos de Identificación, incluidas la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la **CRC**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución CRC 580 de 2025, el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.

De conformidad con todo lo expuesto, la **CRC**, a través del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor, es competente para resolver de fondo la solicitud de asignación de los códigos cortos, relacionada al inicio del presente acto administrativo.

2.2. SOBRE EL MARCO NORMATIVO DE LOS CÓDIGOS CORTOS

Tal y como se mencionó en el acápite anterior, la CRC, en cumplimiento de las funciones descritas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y en los términos previstos en el Decreto 25 de 2002, compilado en el Decreto 1078 de 2015, fijó el marco regulatorio de los recursos de identificación, así como, los procedimientos para su gestión y atribución de forma transparente y no discriminatoria.

De esta manera, a través de las Resoluciones CRC 3501 de 2011, 5968 de 2020, 6522 de 2022, compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, se establecen las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD)⁵ sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se

⁵ En el año 2014, la CRC consideró necesario extender el ámbito de la Resolución CRC 3501 de 2011, modificando su objeto de aplicación y las demás disposiciones contenidas en dicho acto, de modo que resulten igualmente aplicables a los servicios basados en la utilización de USSD. Así mismo, debido a la poca demanda histórica del servicio de mensajería MMS (Multimedia Message Service), se consideró pertinente retirar de la regulación las obligaciones relacionadas con este tipo de mensajería móvil que se encuentran incluidas en el Título 1, el Capítulo 1 del Título 2 y el Capítulo 4 del Título 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

definió la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como el procedimiento para la asignación, criterios de uso eficiente y recuperación de este recurso numérico.

La Resolución CRC 5050 de 2016 señala que el código corto es el tipo de numeración asignada por la **CRC** para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones basados en el envío o recepción de SMS y mensajes USSD. La naturaleza de esta numeración está circunscrita al posicionamiento e identificación de **un tipo de servicio de contenidos y aplicaciones para los usuarios**, a través de un código numérico que informe claramente el tipo de servicio, el contenido, la modalidad de compra y los costos asociados, **y no para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes.**

En este sentido, el numeral 6.4.2.1.1. del artículo 6.4.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que los proveedores de contenidos y aplicaciones (PCA)⁶ basados en el envío de SMS/USSD y los integradores tecnológicos⁷ deben tramitar su inscripción dentro del Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos (RPCAI), a través del mecanismo dispuesto para el efecto, como requisito administrativo para la asignación de códigos cortos.

Aunado a lo anterior, el artículo 6.4.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la Comisión asignará códigos cortos a quienes **provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD, es decir a los PCA y a los Integradores Tecnológicos que provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD**; también dispone que los Proveedores de Redes de Servicios y Telecomunicaciones (PRST) que presten servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de PCA.

De la misma manera, el artículo 6.4.3.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que **los asignatarios de los códigos cortos tienen un plazo máximo para su implementación de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acto administrativo en virtud del cual se efectúa la asignación correspondiente.**

De otra parte, la Resolución CRC 5050 de 2016 establece los criterios de uso eficiente de la numeración de códigos cortos, así como, las causales de recuperación de esta numeración. En este sentido, el asignatario deberá cumplir dichos criterios y evitar incurrir en estas causales de recuperación, so pena de recuperación por parte del administrador de los recursos de identificación.

Tal y como se encuentra establecida la regulación, la asignación de los recursos de identificación, incluidos los códigos cortos, no otorgan ningún derecho de propiedad sobre los mismos, esto significa, que dicha asignación únicamente confiere el derecho al uso, en la medida en que estos recursos son de propiedad pública y, de acuerdo con su naturaleza, están categorizados como escasos.

Adicionalmente, los códigos cortos tienen por finalidad su uso conforme a su asignación y a los criterios de uso eficiente establecidos para tal fin. Así, este uso, debe atender lo dispuesto en el acto administrativo de asignación, el cual tiene en cuenta la justificación de la necesidad del recurso presentada por parte del interesado, ya sea PCA, Integrador Tecnológico o PRST en calidad de PCA, según sea el caso.

2.3. ANALISIS SOBRE LA SOCIEDAD SOLICITANTE

Como se indicó en los antecedentes del presente acto administrativo, al verificar la información registrada de la sociedad **URLPRO S.A.S.**, identificada con NIT 901.973.644-6, esta Comisión advirtió que su matrícula mercantil registraba la cancelación como consecuencia de un proceso de fusión por absorción, situación que hizo necesario determinar los efectos de dicha operación societaria frente al trámite de asignación de los códigos cortos objeto de la presente solicitud.

⁶ Agentes responsables directos por la producción, generación y/o consolidación de contenidos y aplicaciones a través de redes de telecomunicaciones. Estos actores pueden o no estar directamente conectados con el o los PRST sobre los cuales prestan sus servicios. Quedan comprendidos bajo esta definición todos aquellos actores que presten sus funciones como productores, generadores o agregadores de contenido – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁷ Agente responsable de la provisión de infraestructura de conexión y de soporte entre los PRST y los PCA sin conexión directa con los PRST – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Al respecto, esta Comisión observa que, de conformidad con la información registral consultada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES), así como en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, allegado⁸ por la solicitante, la sociedad **TELCO BPO S.A.S.**, identificada con NIT 901.168.005-7, actuó como sociedad absorbente en el proceso de fusión por absorción de la sociedad **URLPRO S.A.S.**, identificada con NIT 901.973.644-6. Así mismo, se evidencia que la sociedad **TELCO BPO S.A.S.** modificó su razón social a **URLPRO S.A.S.**, conservando el NIT 901.168.005-7.

De igual manera, la sociedad **URLPRO S.A.S.**, identificada con NIT 901.168.005-7, manifestó⁹ expresamente su intención de continuar con la presente solicitud, indicando que esta debía ser analizada con fundamento en la información previamente aportada.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que se encuentra acreditada la fusión por absorción, en virtud de la cual la sociedad absorbente adquirió los derechos y obligaciones de la sociedad absorbida, así como la manifestación expresa de **URLPRO S.A.S.**, identificada con NIT 901.168.005-7, de continuar con la presente solicitud, esta Comisión considera que dicha sociedad es la persona jurídica respecto de la cual corresponde continuar el presente trámite. En consecuencia, el análisis de la solicitud y la decisión que se adopta mediante la presente resolución se efectuarán respecto de dicha sociedad.

2.4. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LOS CÓDIGOS CORTOS

Precisado lo anterior, esta Comisión procede a revisar la información aportada por **URLPRO S.A.S.** para la asignación de diez (10) códigos cortos (**899953, 899981, 899988, 899656, 899660, 899665, 899355, 897352, 896353, y 85452**) en la modalidad «Gratuito para el usuario» de conformidad con lo previsto en los artículos 4.2.3.1¹⁰, 6.4.2.1. y 6.4.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, que contienen la obligación de registro en el RPCAI, los requisitos y el procedimiento para la asignación de los códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS y USSD.

En este sentido, la CRC verificó que,

1. La solicitud presentada por **URLPRO S.A.S.** no reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 6.4.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2. A pesar de que esta Comisión, mediante comunicación con radicado 2026519388 del 9 de junio de 2026, advirtió a **URLPRO S.A.S.** que la persona jurídica que continuara con la presente solicitud debía acreditar el cumplimiento de los requisitos de inscripción en el RPCAI, a la fecha, la sociedad **URLPRO S.A.S.**, identificada con NIT 901.168.005-7, no se encuentra inscrita¹¹ como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) ni como Integrador Tecnológico.

Considerando lo anterior, y de conformidad con el artículo 4.2.3.1. y el numeral 6.4.2.1.1.¹² del artículo 6.4.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, no se cumple con el requisito administrativo para la asignación de los códigos cortos solicitados.

3. **URLPRO S.A.S.** no es asignataria de códigos cortos en la misma modalidad de servicio de la solicitud.
4. **URLPRO S.A.S.** informó que fungirá como integrador tecnológico para los códigos cortos objeto de solicitud.
5. Los códigos cortos solicitados se adecúan a la estructura de códigos cortos definida en el artículo 6.4.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁸ Mediante comunicación con radicado 2026815127 del 26 de junio de 2026.

⁹ Mediante comunicación con radicado 2026815127 del 26 de junio de 2026.

¹⁰ **ARTÍCULO 4.2.3.1. OBLIGACIÓN DE REGISTRO.** Los proveedores de contenidos y aplicaciones basados en el envío de SMS/USSD y los integradores tecnológicos deberán tramitar su inscripción dentro del Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos a través del mecanismo dispuesto para el efecto por la CRC, **como requisito administrativo para la asignación de códigos cortos.** (Negrita fuera de texto)

¹¹ Última consulta realizada en el RPCAI el 6 de julio de 2026.

¹² **6.4.2.1.1. Constancia de inscripción previa en el Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos (RPCAI)**, en la que conste la actividad que desarrollará una vez le sean asignados los códigos cortos. (Negrita fuera de texto)

6. La descripción de los servicios corresponde con la modalidad para la que fueron solicitados los códigos cortos.

No obstante, como se detallará más adelante, del análisis efectuado por esta Comisión se evidenció que algunos de los servicios descritos presentan similitudes en cuanto a su finalidad, tipo de contenido y funcionalidad.

7. La información aportada por **URLPRO S.A.S.** para la asignación de los códigos cortos, así como la allegada en respuesta a los requerimientos efectuados por esta Comisión, evidencia que, si bien se solicitaron diez (10) códigos cortos, los servicios descritos presentan similitudes en cuanto al tipo de servicio o contenido que se pretende soportar, por lo que dichos servicios son susceptibles de ser soportados mediante una cantidad menor de códigos cortos que la inicialmente solicitada.

A partir de lo anterior, y dado que algunos de los servicios que **URLPRO S.A.S.** prevé soportar a través de los diez (10) códigos cortos solicitados presentan similitudes respecto de su finalidad, tipo de contenido y funcionalidad, esta Comisión procederá a efectuar el análisis correspondiente con el fin de determinar si dichos servicios pueden agruparse funcionalmente y si la cantidad de códigos cortos solicitados se encuentra justificada, atendiendo criterios de uso racional y eficiente de los recursos de identificación.

Bajo este escenario, no debe perderse de vista que los códigos cortos para SMS y USSD constituyen bienes públicos escasos cuya administración corresponde al Estado. En tal virtud, esta Entidad debe garantizar su asignación bajo criterios de eficiencia, racionalidad y maximización del beneficio social, promoviendo condiciones de competencia, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios, dejando de presente que el marco regulatorio impone al solicitante la obligación de acreditar el uso racional y eficiente del recurso requerido, atendiendo a su naturaleza escasa o limitada.

Así, el análisis adelantado por esta Comisión se fundamenta en la solicitud inicial y en la información complementaria allegada por **URLPRO S.A.S.**, teniendo en cuenta que la sociedad manifestó que los servicios inicialmente descritos no serían objeto de modificación y que la solicitud debía ser analizada con fundamento en la información técnica previamente aportada. En este sentido, el análisis se orientó a verificar la correspondencia entre la finalidad de los servicios descritos, el tipo de contenido asociado y la cantidad de numeración solicitada, con el propósito de determinar la necesidad objetiva de la cantidad de códigos cortos solicitada en los términos planteados.

Del análisis realizado se identificó que varios de los servicios descritos presentan similitudes respecto de su finalidad, tipo de contenido y funcionalidad, elementos que permiten su implementación a través de una cantidad menor de códigos cortos, sin que ello implique afectar la prestación del servicio descrito y/o la información suministrada al usuario final.

En consecuencia, no se evidencia una justificación técnica suficiente que sustente la asignación individualizada de un código corto para cada uno de los servicios descritos, toda vez que varios de ellos pueden agruparse funcionalmente y ser soportados mediante una cantidad menor de códigos cortos de conformidad con los principios de uso eficiente y optimización en la administración de los recursos de identificación.

En la siguiente tabla se presenta la síntesis del análisis efectuado, detallando para cada código corto solicitado el servicio descrito por **URLPRO S.A.S.**, la descripción asociada y la agrupación funcional identificada por esta Comisión, teniendo en cuenta la finalidad del servicio, el tipo de contenido a soportar y las características funcionales de los mensajes descritos por la solicitante.

Tabla 1. Códigos cortos solicitados y su agrupación funcional

CÓDIGO CORTO	SERVICIO	DESCRIPCIÓN	AGRUPACIÓN FUNCIONAL
899953	Autenticación y Seguridad (OTP)	Envío de códigos de un solo uso (OTP), validación de identidad y accesos seguros a plataformas.	Notificaciones de autenticación y seguridad
899981	Alertas Transaccionales y Financieras	Notificaciones de transferencias, retiros, compras, saldos y actualizaciones de estado de cuenta.	Notificaciones transaccionales y operativas
899988	Gestión de Citas y Agendamiento	Recordatorios de citas médicas o de servicio, confirmación y reprogramación automatizada.	Notificaciones de interacción y gestión de usuario

CÓDIGO CORTO	SERVICIO	DESCRIPCIÓN	AGRUPACIÓN FUNCIONAL
899656	Soporte Técnico y Atención al Usuario	Canal de peticiones, quejas y reclamos (PQR), soporte nivel 1 automatizado.	Notificaciones de interacción y gestión de usuario
899660	Notificaciones Logísticas y de Última Milla	Rastreo de envíos en tiempo real, alertas de entrega, confirmación de recepción de paquetes.	Notificaciones transaccionales y operativas
899665	Encuestas de Satisfacción y Calidad	Recolección de retroalimentación (NPS), evaluación de calidad de atención y sondeos de servicio.	Notificaciones de interacción y gestión de usuario
899355	Alertas de Emergencia y Prevención	Avisos de contingencias del servicio, protección civil, cortes programados o fraudes masivos.	Notificaciones informativas
897352	Programas de Fidelización y Beneficios	Información sobre puntos acumulados, redención de beneficios y alertas de programas de lealtad.	Notificaciones informativas
896353	Procesos de Cobranza y Gestión de Cartera	Acuerdos de pago, recordatorios de vencimientos preventivos e información de recaudo.	Notificaciones transaccionales y operativas
85452	Suscripciones a Contenidos Informativos	Alertas informativas bajo demanda (ej. Clima local, noticias de servicio público, cierres viales)	Notificaciones informativas

Cabe precisar que la agrupación funcional efectuada por esta Comisión no se realizó con base en sectores o gremios, sino atendiendo la finalidad de los servicios descritos, el tipo de contenido a soportar y la similitud funcional de los mensajes descritos por **URLPRO S.A.S.** En ese sentido, los códigos cortos solicitados no fueron analizados como canales de comunicación diferenciados por sector, sino como recursos de identificación asociados a funcionalidades y contenidos que, conforme a la información allegada por el solicitante, presentan características similares susceptibles de ser agrupadas funcionalmente.

A partir de lo anterior, esta Comisión identificó las siguientes cuatro (4) agrupaciones funcionales, en las cuales se clasifican los servicios y contenidos asociados a los diez (10) códigos cortos solicitados:

Tabla 2. Agrupaciones funcionales identificadas y cantidad de códigos cortos

GRUPO	AGRUPACIÓN FUNCIONAL	CANTIDAD DE CÓDIGOS CORTOS SOLICITADOS
1	Notificaciones de autenticación y seguridad	1
2	Notificaciones transaccionales y operativas	3
3	Notificaciones de interacción y gestión de usuario	3
4	Notificaciones informativas	3
Total		10

A partir de lo anterior, esta Comisión considera que los servicios y contenidos informados por **URLPRO S.A.S.** presentan características comunes en cuanto a su finalidad principal, tipo de contenido y funcionalidad, lo que permitió identificar cuatro (4) agrupaciones funcionales.

En ese sentido, se evidenció que los servicios clasificados dentro de cada agrupación funcional pueden coexistir sin que ello implique una afectación en la prestación del servicio, en la información suministrada al usuario final y/o en la identificación funcional de los servicios descritos.

Así las cosas, del análisis efectuado por esta Comisión se concluye que la cantidad de recursos solicitada por **URLPRO S.A.S.** no se encuentra suficientemente justificada, toda vez que los diez (10) códigos cortos solicitados pueden consolidarse en una cantidad menor de códigos cortos, esto es, en las cuatro (4) agrupaciones funcionales identificadas, evidenciando que la necesidad de códigos cortos planteada por la solicitante resulta inferior a la cantidad inicialmente solicitada, todo lo anterior en aplicación de los principios de uso eficiente y adecuada administración de los recursos de identificación.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos expuestos por **URLPRO S.A.S.** para sustentar la asignación de los diez (10) códigos cortos solicitados, se advierte que estos se orientan principalmente a la necesidad de separar los servicios y el tráfico de mensajería de texto, con el fin de garantizar aspectos relacionados con la capacidad de procesamiento, la gestión operativa y la reputación de los mensajes de texto (SMS), así como el enrutamiento, la administración y la concurrencia de los servicios interactivos de doble vía o bidireccionales.

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos por **URLPRO S.A.S.**, esta Comisión considera que las necesidades operativas y técnicas asociadas a la gestión del tráfico, la capacidad de procesamiento, la reputación de los mensajes de texto (SMS), el enrutamiento, la administración y la concurrencia de los servicios interactivos de doble vía (MO), no acreditan, por sí mismas, la necesidad de una asignación individualizada de un código corto para cada uno de los servicios descritos. En efecto, las condiciones expuestas por la sociedad pueden ser gestionadas mediante mecanismos técnicos y operativos implementados a nivel de plataforma, aplicación o administración del tráfico, sin que ello requiera necesariamente la asignación independiente de un código corto por cada servicio o funcionalidad descrita.

De otra parte, es preciso poner de presente que, conforme con los principios de administración e implementación de los recursos de identificación previstos en el artículo 6.1.1.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, corresponde a esta Comisión verificar que las solicitudes de recursos de identificación respondan a criterios de uso eficiente y máximo aprovechamiento de los recursos de numeración, reconociendo su naturaleza finita o escasa, razón por la cual resulta procedente evaluar si distintos servicios pueden coexistir razonablemente dentro de una misma agrupación funcional, sin requerir una asignación individualizada de recursos.

En ese contexto, conviene precisar que la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que los códigos cortos son un tipo de numeración destinada a la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones basados en el envío o recepción de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD), de modo que, en principio, un mismo código corto puede soportar distintos mensajes de texto (SMS) asociados a un mismo servicio.

En consecuencia, los argumentos expuestos por **URLPRO S.A.S.**, relacionados con la gestión del tráfico, la capacidad de procesamiento, la reputación de los mensajes de texto (SMS), el enrutamiento, la administración y la concurrencia de los servicios interactivos de doble vía no justifican, por sí mismos, la necesidad de asignación de los diez (10) códigos cortos solicitados para soportar cada uno de los servicios descritos.

Por el contrario, se reitera que el análisis efectuado por esta Comisión permite evidenciar que los servicios y contenidos descritos por **URLPRO S.A.S.** pueden consolidarse en las cuatro (4) agrupaciones funcionales identificadas, dentro de las cuales pueden coexistir sin afectar la prestación de los servicios, la gestión operativa o la comunicación del contenido a los usuarios finales, garantizando a su vez el uso eficiente del recurso de identificación.

Bajo este contexto, si bien esta Entidad advierte que es viable la asignación únicamente de cuatro (4) códigos cortos para soportar los servicios descritos, no se debe perder de vista que, en el marco del trámite de asignación de códigos cortos, **URLPRO S.A.S.** identificada con el NIT 901.168.005-7 no cumple con los requisitos previstos en el artículo 4.2.3.1 y el numeral 6.4.2.1.1 del artículo 6.4.2.1 de la Resolución CRC 5050 de 2016. Por lo que, esta Comisión negará la asignación de los códigos cortos, en la medida que los servicios descritos pueden soportarse mediante una cantidad menor de códigos cortos, sin que se justifique la asignación individualizada de los diez (10) códigos cortos solicitados.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Negar la asignación de los siguientes diez (10) códigos cortos a la sociedad **URLPRO S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.168.005-7, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

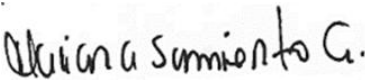
CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DE SERVICIO
899953	Gratuito para el Usuario
899981	Gratuito para el Usuario

CÓDIGO CORTO	MODALIDAD DE SERVICIO
899988	Gratuito para el Usuario
899656	Gratuito para el Usuario
899660	Gratuito para el Usuario
899665	Gratuito para el Usuario
899355	Gratuito para el Usuario
897352	Gratuito para el Usuario
896353	Gratuito para el Usuario
85452	Gratuito para el Usuario

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de la sociedad **URLPRO S.A.S.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO
Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Radicados: 2026705517, 2026808936, 2026811558 y 2026815127
Trámite ID: 110859
Proyectado por: Sergio Bohorquez
Revisado por: Brayan Andrés Forero Sierra / Miguel Rojas